

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el Oficial Notificador de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las quince horas con treinta minutos y cuatro del día diez del mes de julio del presente año, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación por estrados constante de una (1) foja útil, anexo copia simple auto de fecha diez de julio de dos mil veintiuno, dentro del expediente IEE/JDC-86/2021, constante de cuatro (04) fojas útiles; recaído al escrito que contiene juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, a las trece horas con veinticinco minutos del nueve de julio del presente año, suscrito por el C. Agustín González Estrella, Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
CONSTE.-

ATENTAMENTE


LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA

Handwritten text or markings in the lower-left quadrant of the page.

ACUERDO DE TRÁMITE.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: IEE/JDC-86/2021.

Hermosillo, Sonora, a diez de julio de dos mil veintiuno.

Cuenta.- El Secretario Ejecutivo, Licenciado Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las trece horas con veinticinco minutos del día nueve de julio del año en curso, suscrito por el ciudadano **Agustín González Estrella, en su carácter de Gobernador Tradicional de Vicam Pueblo, Primera Cabecera de los 8 Pueblos Yaquis, Municipio de San Ignacio Rio Muerto, Sonora.**

Acuerdo.- Visto el escrito de cuenta, se tiene al ciudadano **Agustín González Estrella, en su carácter de Gobernador Tradicional de Vicam Pueblo, Primera Cabecera de los 8 Pueblos Yaquis, Municipio de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, interponiendo escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra del:**

“...en contra del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Sonora de fecha 28 de junio de 2021, en relación con la a designación del regidor Étnico y su correspondiente expedición de constancia con lo que infringe la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley indígena

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.

Second section of handwritten text, appearing as a paragraph.

Third section of handwritten text, continuing the narrative or list.

Fourth section of handwritten text, possibly a list of items.

Fifth section of handwritten text, appearing as a paragraph.

Sixth section of handwritten text, possibly a conclusion or signature area.

Large handwritten mark or symbol on the left side of the page.

Small handwritten mark or symbol at the bottom left corner.

del estado de sonora y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como impugno todas las consecuencias que de ello se deriven para el municipio de San Ignacio Rio Muerto, Sonora; la resolución dictada en el procedimiento de insaculación del REGIDOR ÉTNICO de los pueblos indígenas para el municipio de San Ignacio Rio Muerto, Sonora"


Del escrito referido se observa que el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano se encuentra dirigido al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, mismo que deberá ser remitido conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335, 361 y 362 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, **SE ACUERDA:**

Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número **IEE/JDC-86/2021**.

Segundo. Hágase del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de la interposición del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mediante aviso que contenga los elementos establecidos en el artículo 334 primer párrafo, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Tercero. Se ordena publicar el escrito que contiene el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de inmediato, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten mark or signature on the left side of the page.

Small handwritten mark or signature at the bottom left corner.

Cuarto. Del mismo medio de impugnación se desprende que tienen el carácter de terceros interesados los C.C. María Jesús Flores Valenzuela y Demetrio Bajeca Nieves, propietario y suplente, respectivamente en el municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, mismos que deberán ser notificados en los domicilios registrados en los archivos de este Instituto, para que en el plazo de 72 horas a partir de la publicación del presente acuerdo en estrados manifiesten lo que a su derecho convenga.

Quinto. Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de mérito al Tribunal Estatal Electoral con sus respectivos anexos; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte de este organismo electoral.

Sexto. Se tiene por autorizado el domicilio señalado en el medio de impugnación de mérito.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente acuerdo.

Octavo. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente acuerdo.

Noveno. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...



certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente acuerdo de trámite, y escrito de tercero interesado en caso de que hubiere, así como demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, por ante la presencia del Secretario Ejecutivo, Licenciado Nery Ruiz Arvizu, quien da fe.
Doy fe.-



LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA



MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Licenciado Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos, recibido en la Oficina de Partes de este organismo electoral a las trece horas con veinticinco minutos del día nueve de julio del año en curso, suscrito por el ciudadano Agustín González Estrella, en su carácter de Gobernador Tradicional de Vicam Pueblo, Primera Cabecera de los 8 Pueblos Yaquis, Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora...".

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second line of faint, illegible text.

Handwritten signature or name in cursive script.

A few words

Faint text below the signature.

Bottom line of faint, illegible text.



DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO

Hermosillo, Sonora a 9 de Julio de 2021.

Oficio número IEE/SE/DS-2430/2021

Asunto: Se remite escrito

DR. OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS.
PRESENTE.-.

Por instrucciones del Secretario Ejecutivo, se remite original de escrito y anexos, recibido en Oficialía de Partes, suscrito por el C. Agustín Gonzalez Estrella, Gobernador Tradicional de Vicam, mediante el cual presenta escrito de juicio para la protección de derechos político electorales del ciudadano.

En virtud de lo antes expuesto y con el objetivo de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 334 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, de la manera más atenta le solicito sea tan amable de elaborar el trámite legal conducente.

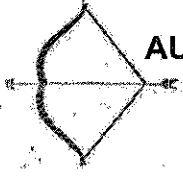
Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


FERNANDO CHAPETTI SIORDIA
DIRECTOR DEL SECRETARIADO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
RECIBIDO
09 JUL. 2021
14:29
Dirección Ejecutiva de
Asuntos Jurídicos

Lic. Guadalupe Tadeo Zavala. Consejera Presidenta. Para su conocimiento
Mtro. Nery Ruiz Arvizu. Secretario Ejecutivo. Para su conocimiento.
Minutario



**AUTORIDADES TRADICIONALES DEL PUEBLO DE VICAM
PRIMERA CABECERA DE LOS OCHO PUEBLOS YAQUIS**

EXPEDIENTE No. IFE/IDG/ESTATAL/ELECTORAL/2021

**LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA Y PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA.
PRESENTE. -**

RECIBIDO
09 JUL. 2021
13:25
OFICIALIA DE PARTES

AGUSTIN GONZALEZ ESTRELLA en carácter de Gobernador Tradicional de Vicam Pueblo, Primera cabecera de los 8 Pueblos Yaquis, Municipio de San Ignacio Rio Muerto, mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho, señalando como domicilio conocido el ubicado en la comunidad Vicam Pueblo, perteneciente a la comisaria de Vicam, Municipio de San Ignacio Rio Muerto, Sonora; y convencional para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en en Calle del Rio número 31 entre Rosales y Francisco Javier Mina de la Colonia Centro de Hermosillo, Sonora así como la cuenta de correo electrónico para recibir mensajes y datos legales lic.izaguirre@hotmail.com; asimismo además de los artículos 71, 72 y 174 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, aplicado en forma supletoria vengo autorizando para que intervengan en el presente juicio a al C. LIC.; ARNULFO IZAGUIRRE FELIX, con cedula profesional 1889529;; con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con este escrito y estando dentro de tiempo y forma y con fundamento en los artículos 2, 1, 14, 16, 17 y demás aplicables de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en el inciso A F I, II, III, así como el artículo 14 de la Ley de Derechos de los pueblos y comunidades indígenas de Sonora, 1, 2, 3, 4, 172, 173, 335, 336, 337 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **VENGO** a presentar Juicio para la protección de derechos político electorales del ciudadano en contra del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Sonora de fecha 28 de junio de 2021, en relación con la designación del regidor Étnico y su correspondiente expedición de constancia con lo que infringe la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley indígena del estado de sonora y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como impugno todas las consecuencias que de ello se deriven para el Municipio de San Ignacio Rio Muerto, Sonora; la resolución dictada en el procedimiento de insaculación del **REGIDOR ETNICO** de los pueblos indígenas para el Municipio de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, lo anterior basado en los siguientes;

I.- Nombre del actor: Ya quedo anotado.

II.- Domicilio, correo y designación de abogados: Ya quedaron anotados

III.- Personalidad del actor: Se adjuntan en el expediente formado con motivo

Del acuerdo del consejo general de fecha 28 de junio de 2021 del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana del estado de Sonora.

IV.- Acto Impugnado: Lo constituye el acuerdo general de fecha 28 de junio Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana del estado de Sonora mediante el cual se insaculo al regidor étnico del Municipio de San Ignacio rio Muerto, Sonora.

1948-1949

1948-1949



AUTORIDADES TRADICIONALES DEL PUEBLO DE VICAM PRIMERA CABECERA DE LOS OCHO PUEBLOS YAQUIS

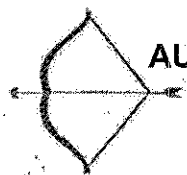
HECHOS

1.- Que no recuerdo el día ni la hora en el mes enero del presente año dos mil veintiuno, me llegó un aviso a la comunidad de Vicam pueblo, primera cabecera donde soy Gobernador tradicional, donde me decía el Instituto Estatal Electoral que tenía el derecho de presentar una propuesta para el regidor étnico propietario y suplente del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora; para lo cual debería presentar una propuesta de mi pueblo, situación que no fue ajena, toda vez a que los pueblos indígenas que conformamos la tribu yaqui tenemos un acuerdo para que cada tres años se llevó a cabo en una asamblea en todas las comunidades y que se turne el nombramiento del regidor étnico, y por tal motivo las comunidades de Torim, Vicam pueblo y Potam del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, y se llevara a cabo en una asamblea entre todas las comunidades en la cual acudimos todas las autoridades que forman el gobierno tradicional y ahí se designó a JOSE JULIAN CLEMENTE RIVERA JECARI propietario y JOSE BUITIMEA MOLINA como suplente.

2.- Que la asamblea celebrada mencionada anteriormente los miembros que integran los pueblos yaquis del municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, acudieron para elegir y nombrar a quien deberá de representarnos ante el cabildo del H. Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, y designaron a los regidores JOSE JULIAN CLEMENTE RIVERA JECARI como propietario y JOSE BUITIMEA MOLINA como suplente; y por otro lado me entere que se reunieron ajenos a los pueblos yaquis y que hicieron otras propuestas, desconociendo a quienes propusieron y para lo cual manifestamos nuestro desacuerdo en que se haya violentado el pacto de las tribus.

3.- Bajo protesta de decir verdad, le hago de su conocimiento que el día de hoy 04 de julio de dos mil veintiuno me acabo de enterar a través del C. RAMON SOMBRA VALENZUELA que se llevó a cabo una reunión en Hermosillo sonora, donde no que se cumplió con todos y cada uno de los requisitos que se me pidieron para la propuesta del regidor étnico, pero que no he sido notificado de la resolución que designa por insaculación al regidor del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, además que no se llevó conforme a los USOS Y COSTUMBRES de la tribu yaqui y el procedimiento que marca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, violento mis derechos humanos y los principios de legalidad, seguridad jurídica y derechos indígenas, llevando a cabo la elección del Regidor Étnico en una insaculación, eligiendo por sorteo a quien deberá de representarnos ante el H. Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora.

4.- Me acabo de enterar que el día 28 de junio de 2021 en la casa donde trabajan los del Instituto electoral de sonora, se llevó a cabo un nombramiento a mis espaldas del Regidor Étnico para mi municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, y del cual no estoy de acuerdo porque simple y sencillamente ese Organismo Electoral no está cumpliendo los requisitos establecidos en nuestra Constitución Política Mexicana en su artículo 2 inciso A fracción I, II, III, la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Sonora en sus numerales 172 y 173 y no estamos mis compañeros y yo conformes cómo se eligió la designación del Regidor Étnico, por



AUTORIDADES TRADICIONALES DEL PUEBLO DE VICAM PRIMERA CABECERA DE LOS OCHO PUEBLOS YAQUIS

lo que manifestamos que no nos han notificado formalmente siendo este un derecho que tenemos, pues

se trata de un representante de la etnia, por lo que solicitamos y exigimos que se llevó a cabo como es tradición en la comunidad yaqui, del Municipio de San Ignacio Rio Muerto, Sonora, **donde mis hermanos yoremes tengan el derecho y la oportunidad de elegir a su Regidor Étnico que nos representara ante cabildo de San Ignacio Rio Muerto, Sonora**, ya que solo ellos conocen y saben a la persona que votaran para dicho cargo.

5.- Sostengo ante ustedes que existen serias violaciones a mis derechos indígenas, pero sobre todo dentro de mis garantías al debido proceso, pues debí enterarme del resultado de mi propuesta que hice para la Regiduría Étnica en el Municipio de San Ignacio Rio Muerto y hoy 04 de julio de 2021, me entero por terceras personas que ya se nombró y que no se tomó en cuenta mi propuesta, lo que perjudica seriamente los usos y costumbres de la etnia yaqui; por lo que mis compañeros gobernadores y pobladores de la comunidades yaquis no estamos de acuerdo y me sirven de apoyo firmándome los anexos de inconformidad.

6.- No señalo tercero perjudicado en virtud de desconocer a quien se designó en dicho acuerdo que hoy se impugna de fecha 28 de junio de 2021, sin embargo, este instituto debe incorporar dentro del informe respectivo los nombres de quienes resultaron insaculados.

DERECHOS:

Con fundamento en el artículo 2 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos 14, 16, 17 y demás relativos y aplicables.

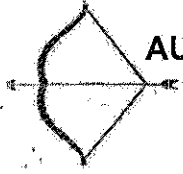
Artículo 14 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, y demás relativos y aplicables.

Artículo 1, 2, 3, 4, 172 y 173, 334, 335, 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y demás relativos y aplicables.

Artículo 1, 2, 3 párrafo 2 y demás relativos y aplicables de la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en materia electoral y demás relativos y aplicables.

PRUEBAS:

De acuerdo a los numerales 356, 357, 358, 359 y 360 del Código Electoral del estado de sonora, vengo presentando las siguientes:



AUTORIDADES TRADICIONALES DEL PUEBLO DE VICAM PRIMERA CABECERA DE LOS OCHO PUEBLOS YAQUIS

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Misma que hago consistir en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente respectivo y del cual deriva el acuerdo de fecha 28 de junio de 2021 en el que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Sonora hizo la designación del regidor Étnico y su correspondiente expedición de constancia con lo que infringe la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley indígena del estado de sonora y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como impugno todas las consecuencias que de ello se deriven para el Municipio de San Ignacio Rio Muerto, Sonora.

2.- DOCUMENTALES PRIVADAS. - Las cuales hago consistir en firmas de las autoridades indígenas y comités de los 6 pueblos indígenas tradicionales en el que firman de conformidad la propuesta de designación de mi regidor étnico designaron a los regidores JOSE JULIAN CLEMENTE RIVERA JECARI como propietario y JOSE BUITIMEA MOLINA como suplente, por el municipio de San Ignacio Rio Muerto para que se incorpore al H. Ayuntamiento del mismo San Ignacio Rio Muerto, sonora.

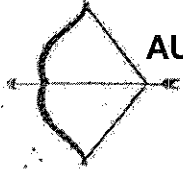
Por lo expuesto y fundado a ustedes

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma legal el presente escrito, y en razón de la falta de notificación hago valer el derecho de audiencia y presento el correspondiente Juicio para la protección de derechos político electorales del ciudadano en contra del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Sonora de fecha 28 de junio de 2021, en relación con la designación del regidor Étnico y su correspondiente expedición de constancia con lo que infringe la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley indígena del estado de sonora y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como impugno todas las consecuencias que de ello se deriven para el Municipio de San Ignacio Rio Muerto, Sonora; la resolución dictada en el procedimiento de insaculación del **REGIDOR ETNICO** de los pueblos indígenas para el Municipio de San Ignacio Rio Muerto Sonora, Ofreciendo las pruebas que a mi parte corresponden, las que se han dejado mencionadas al cuerpo de este escrito.

SEGUNDO. - Que se forme el expediente y se radique este juicio notificando a los terceros interesados dentro del término que señale la ley.

TERCERO. - Una vez integrado el expediente de este juicio, se remita conjuntamente con el informe de esta autoridad al Tribunal Estatal Electoral en Sonora, para la Resolución Definitiva que favorezca a nuestras peticiones.





**AUTORIDADES TRADICIONALES DEL PUEBLO DE VICAM
PRIMERA CABECERA DE LOS OCHO PUEBLOS YAQUIS**

PROTESTO LO NECESARIO

Hermosillo, Sonora; a 05 de junio de 2021.

RESPECTUOSAMENTE
AUTORIDADES TRADICIONALES DEL PUEBLO DE VICAM
PRIMERA CABECERA DE LOS OCHO PUEBLOS YAQUIS



[Handwritten signature]

C. A. **GOBERNADOR DE PUEBLO DE VICAM
PRIMERA CABECERA DE LOS OCHO
PUEBLOS DE LA TRIBU YAQUI
ESTADO DE SONORA**

[Handwritten signature]

C. Melitón Olea Sombra
Pueblo Mayor

C. Prudencio Bacasegua Galaviz
Capitán

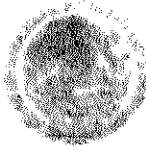
[Handwritten signature]

C. José Gpe. Chaptémea Buitimea
Comandante

[Handwritten signature]

C. Onésimo Buitimea Valenzuela
Secretario

Small illegible text in the top right corner.


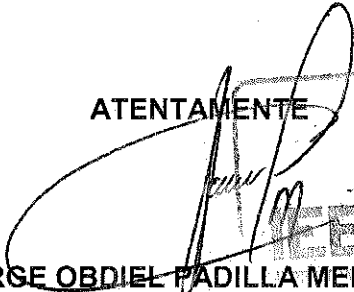


MAJORITY OF THE BOARD OF DIRECTORS
OF THE NATIONAL ASSOCIATION
OF REALTORS
WASHINGTON, D. C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las quince horas con treinta minutos y cuatro minutos del día diez del mes de julio de dos mil veintiuno, se publicó por estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cédula de notificación, anexo auto de fecha diez de julio de dos mil veintiuno; recaído al escrito que contiene juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las trece horas con veinticinco minutos del nueve de julio del presente año, suscrito por el C. Agustín González Estrella, dentro del expediente IEE/JDC-86/2021, por lo que a las quince horas con treinta y cinco minutos del día trece de julio de dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados según artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral.-
CONSTE.

ATENTAMENTE



LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA.
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA

Hago constar que siendo las quince horas con treinta y cinco minutos del día trece de julio del presente año se retira la presente notificación por estrados.

